

Patrimonio Cultural Inmaterial de la comunidad afrocolombiana del Pacífico Sur: descripción de los principales mecanismos jurídicos para su salvaguarda.

Paulina, Ortega Álvarez, ✉ buscadolaluna21@hotmail.com
Jenny Sofía, Rodríguez Caicedo, ✉ sofi.rod1989@hotmail.com

Artículo de reflexión presentado para optar al título de Abogado

Asesor: Susana Valencia Cárdenas, Magíster (MSc) en Estudios Políticos



Universidad de San Buenaventura Colombia

Facultad de Derecho

Derecho

Bello, Colombia

2017

Citar/How to cite	(Ortega & Rodríguez, 2017)
Referencia/Reference	Ortega, P. & Rodríguez, J. S. (2017). Patrimonio Cultural Inmaterial de la comunidad afrocolombiana del Pacífico Sur: descripción de los principales mecanismos jurídicos para su protección y transmisión. (Trabajo de grado Derecho). Universidad de San Buenaventura Colombia, Facultad de Derecho, Bello.
Estilo/Style: APA 6th ed. (2010)	



Bibliotecas Universidad de San Buenaventura



- Biblioteca Fray
- Biblioteca Fray Armenia, Ibagué.
- Departamento de Biblioteca - Cali.
- Biblioteca Central Fray Antonio de Marchena – Cartagena.

Biblioteca Digital (Repositorio)
<http://bibliotecadigital.usb.edu.co>

Alberto Montealegre OFM - Bogotá.
 Arturo Calle Restrepo OFM - Medellín, Bello,

Universidad de San Buenaventura Colombia

Universidad de San Buenaventura Colombia - <http://www.usb.edu.co/>

Bogotá - <http://www.usbbog.edu.co>

Medellín - <http://www.usbmed.edu.co>

Cali - <http://www.usbcali.edu.co>

Cartagena - <http://www.usbctg.edu.co>

Editorial Bonaventuriana - <http://www.editorialbonaventuriana.usb.edu.co/>

Revistas - <http://revistas.usb.edu.co/>

Resumen

Este artículo de reflexión deriva de un estudio cuyo objetivo principal es describir la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) de las comunidades afrocolombianas del Pacífico Sur, constituido por prácticas y elementos identitarios ancestrales, transmitidos la mayor de las veces de manera oral de generación en generación. El interés en este tema corresponde a la necesidad de promover el fortalecimiento identitario y el sentido de pertenencia de las comunidades afrocolombianas; además, que se rememore la importancia de la cultura en la Nación colombiana, de manera tal que se continúe proclamando y salvaguardando la multiculturalidad.

En ese orden de ideas, el primer apartado se ocupará de algunas definiciones recientes acerca del PCI como categoría normativa; acto seguido, se describen algunas de las manifestaciones culturales inmateriales de la zona del Pacífico Sur de Colombia. Finalmente, se desarrollan los mecanismos jurídicos para su salvaguarda, y se enunciarán algunos problemas persistentes que dificultan la protección del PCI en comunidades afrodescendientes del Pacífico Sur Colombiano. La metodología utilizada en la investigación que da origen al texto es cualitativa, con enfoque descriptivo y alcance exploratorio. El rastreo se centró en fuentes documentales tales como: declaraciones de organizaciones internacionales, cartillas y documentos web de algunos ministerios colombianos, normas, jurisprudencia, prensa y artículos especializados.

Palabras clave: Patrimonio cultural inmaterial, Comunidades afrodescendientes, Identidad, Legislación, Jurisprudencia constitucional, Pacífico Sur Colombiano.

Abstract

This article reflects on a study whose main objective is to describe the safeguarding of the Intangible Cultural Heritage (CIH) of the Afro-Colombian communities of the South Pacific, constituted by ancestral practices and identity elements, transmitted most often orally from generation to generation. The interest of this subject corresponds to the need to promote the identity strengthening and the sense of belonging of the Afro-Colombian communities; in addition, to recognize the importance of culture in Colombian society, in a way that she continues to proclaim and safeguard multiculturalism.

In this context, the first section will address some recent definitions of the CIH as a normative category; Then, some of the intangible cultural manifestations of the South Pacific region of Colombia are described. Finally, legal mechanisms are developed for its safeguarding, and some persistent problems that impede the protection of the ICP in Afro-descendant communities in the Colombian South Pacific will be outlined. The methodology used in the research that gives rise to the text is qualitative, with descriptive approach and exploratory scope. The tracking centered on documentary sources such as declarations of international organizations, primers and web documents of some Colombian ministries, norms, jurisprudence, press and specialized articles.

Keywords: Intangible Cultural Heritage, Afro-descendant Communities, Identity, Legislation, Constitutional Jurisprudence, South Pacific Colombian.

Introducción

El presente texto realiza una exploración del concepto del patrimonio cultural inmaterial en el estado colombiano y aborda descripciones de algunas formas de su manifestación, preservación y/o protección por vías de derecho en el Pacífico sur colombiano. El patrimonio cultural inmaterial es una categoría jurídica que reconoce, comprende y nombra todo conjunto de expresiones, usos, representaciones, conocimientos, instrumentos, técnicas, entre otras manifestaciones identificados por las comunidades, o grupos poblacionales y en algunos por los individuos como configuradores de identidad y pertenencia. Transmitido de generación en generación, el Patrimonio Cultural Inmaterial (en adelante PCI) es creado y recreado constantemente por las poblaciones y grupos en función de su entorno, “su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana” (UNESCO, 2003).

El cambio constitucional de 1991 justifica el interés en estas manifestaciones, pues a partir de él se reconoce explícitamente en el texto del artículo 7° que Colombia es una nación multicultural, así: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”; es decir, en él interactúan las costumbres y culturas con origen en pueblos europeos, nativos americanos y africanos. Es necesario, entonces, que tanto la sociedad civil

como el Estado colombiano aúnen esfuerzos para salvaguarda manifestaciones culturales que se han transferido de generación en generación entre comunidades afrodescendientes, promoviendo la formación de identidades.

El texto realizará énfasis en las manifestaciones y protección del PCI dentro del territorio de municipios con mayoría de población afrodescendiente como: Guapi, Buenaventura, Timbiquí, López del Micay, El Charco, La Tola, entre otros municipios del Cauca, Valle del Cauca y Nariño, conocidos, especialmente, por una de las autoras del texto. En igual sentido, se concluye subrayando la necesidad y pertinencia de que el Estado y la sociedad civil en Colombia (blanca, mestiza, mulata, etc.) reconozcan que toda definición o decisión sobre el PCI debe involucrar a las comunidades que lo crean y recrean, pues el PCI cumple en la práctica, el fin de reconstruir el tejido social a través de la palabra, que refuerza sentimientos de identidad, pertenencia, participación e interacción intercultural.

En ese orden de ideas, el primer apartado se ocupará de algunas definiciones recientes acerca del PCI como categoría normativa, que comprende y protege un rico conjunto de prácticas y manifestaciones de identidad; acto seguido, se describen algunas de las manifestaciones culturales inmateriales de la zona del Pacífico Sur de Colombia. Finalmente, se desarrollan los mecanismos jurídicos para su salvaguarda, y se enunciarán algunos problemas persistentes que dificultan la protección del PCI en comunidades afrodescendientes del Pacífico Sur Colombiano, problemas que posibilitarían futuras investigaciones sobre el tema. La metodología utilizada en la investigación que da origen al texto es cualitativa, con enfoque descriptivo y alcance exploratorio. El rastreo se centró en fuentes documentales tales como: declaraciones de organizaciones internacionales, cartillas y documentos web de algunos ministerios colombianos, normas, jurisprudencia, prensa y artículos especializados.

1. El concepto de Patrimonio cultural/Patrimonio Cultural Inmaterial

El patrimonio cultural extiende sus raíces a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, debido a que en la misma se manifiesta que “toda persona tiene el derecho tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso

científico y en los beneficios que de él resulten” (Organización de Naciones Unidas, 1948).

De otro lado, para el jurista colombiano Rodrigo Uprimny (2016) no hay una definición precisa a la que se pueda hacer referencia si se habla de derechos culturales debido a que el legislador colombiano le ha restado importancia a su objeto de protección, la cultura, con respecto a otros derechos fundamentales. Además, la amplitud y ambigüedad del concepto *cultura* impide tal definición precisa toda vez que abarca un conjunto de manifestaciones cuya complejidad impide su reducción en un único concepto, que no alcanza a designar su naturaleza.

De acuerdo con Uprimny (2016) hablar de cultura es referirse a una categoría amplia que jurídicamente implica protecciones diversas. No obstante, precisar la protección del PCI debe suponer también la relación con el territorio pues para las comunidades afrocolombianas y étnicas de la nación, la interacción con los elementos simbólicos de la tierra, el agua y seres vivos no sólo es de utilidad sino de identidad y configuración de sentido individual y colectivo a partir de lazos simbólicos, espirituales y sociales en sentido amplio.

Por lo tanto, es pertinente aclarar que, aunque la cultura y los derechos culturales no son lo mismo y estos no pueden reducir aquella, en tanto preocupación para el derecho:

Los derechos culturales son difíciles de definir al menos por dos razones: primero, porque, a pesar de su enorme importancia, han sufrido de un cierto “subdesarrollo jurídico” pues no han tenido las precisiones conceptuales y jurídicas que han conocido los otros derechos humanos, como los derechos civiles, políticos, económicos o sociales. Y segundo porque son una noción compleja que abarca elementos muy distintos, como la protección del patrimonio cultural, la libertad de investigación y creación artística, la protección de los derechos de quienes realizan descubrimientos científicos o creaciones artísticas, el derecho a gozar de los avances científicos, la protección de la diversidad cultural, el derecho a expresarse en su propia lengua o, tal vez el más complejo de todos, el derecho a participar en la vida cultural (Uprimny, 2016, p. 1).

A pesar de la dificultad de la definición del tipo de protección jurídica que denotan los derechos culturales, la categoría Patrimonio Cultural Inmaterial delimita su ámbito de protección: usos, representaciones, técnicas e instrumentos que contribuyen a configurar la identidad de una

comunidad o grupo poblacional.

El organismo multilateral encargado de precisar el contenido y alcance del PCI es la UNESCO (por sus siglas en inglés, United Nations for Educational Scientific Cultural Organization, en adelante se hará referencia como UNESCO). Esta organización se ha ocupado de la identidad que define a cada pueblo usando dicho concepto para referenciar lo que se entenderá por inmaterial; las complejas transformaciones geoeconómicas amenazan la pervivencia de culturas. El amplio intercambio cultural termina por confundir costumbres, medios de expresión y en general todo lo que hace parte de la cultura, lo que puede desencadenar la desaparición (Unesco, 2003).

Así pues, en 1999 se reúnen los secretarios de cultura de varios países en Washington con el fin de crear medidas de protección para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial de los países y culturas que había en los mismos, pues hasta el momento sólo había reglamentación en cuanto al patrimonio natural y material. Para la UNESCO, los valores morales y los principios éticos que rigen a cada sociedad en particular merecen más relevancia de la que se le había brindado, pues sin estos preceptos, no existirían las definiciones materiales de cultura, es decir, para la Unesco no coexiste una sin la otra. Asimismo, la Organización señala:

Cuando se hace referencia a la expresión patrimonio Cultural inmaterial, se podría pensar que es prácticamente nueva, pero esta idea es antigua como propia humanidad, pues este abarca una amplia gama de manifestaciones, desde las tradicionales hasta las contemporáneas y tanto las rurales como las urbanas (UNESCO, 2003, p. 5).

Por lo dicho anteriormente, la definición que adoptó la Unesco como patrimonio cultural inmaterial comprende el conjunto de:

(...) los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado

constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible (UNESCO, 2003, p. 3).

Así pues, se puede mencionar que el patrimonio cultural inmaterial, hace alusión a todas las prácticas y manifestaciones culturales que se van transmitiendo de generación en generación y es de vital importancia que este sea protegido y salvaguardado por parte del Estado.

Así mismo, el Ministerio de Cultura de Colombia (2008, citado por Javier Manuel Arrieta, 2012) con respecto al patrimonio cultural inmaterial manifestó lo siguiente:

El Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI, de ahora en adelante) comprende un vasto campo de la vida social, en el que se constituye por un complejo cúmulo de activos sociales, de carácter cultural, los cuales le brindan a una población sentido, identidad y pertenencia. Este abarca no sólo los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas de un grupo humano, que hunden sus raíces en el pasado perdura en la memoria colectiva, sino también los apropiados socialmente en la vida contemporánea de las comunidades y colectividades sociales. Comprende, además, los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes a dichos activos sociales (Arrieta, 2012, p. 4).

Por otro lado, es importante resaltar la definición del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes de México, que define el patrimonio cultural inmaterial de la siguiente como:

Aquellas expresiones y manifestaciones de la vida de las comunidades. las cuales sean traspasado de generación en generación, por tanto, para que estas suscitan dependerá de los portadores y son fundamentales para poder mantener la cohesión social entre los miembros del

grupo (México, Consejo Nacional Para la Ciencia y la Cultura, s.f., p. 4).

El patrimonio cultural no sólo es tangible y material, sino que en él se incluyen las manifestaciones y representaciones culturales como configuradores del patrimonio cultural inmaterial. El PCI dota de sentido la identidad de cada sociedad, esto es, lo tangible se convierte en soporte de lo intangible, lo material de lo inmaterial, pero no significando ello que el patrimonio material sea más importante que el inmaterial en cuanto a cultura se refiere.

1. El Patrimonio Cultural Inmaterial del Pacífico Sur Colombiano

El Pacífico Sur colombiano cuenta con un sinnúmero de expresiones culturales. Su protección jurídica es necesaria para continuar su transmisión de generación en generación. Es por ello que algunos organismos municipales, nacionales e internacionales se han dado a la tarea de proteger algunos bienes culturales, entre ellos la marimba de chonta y guadua. Los cantos y danzas tradicionales recopilan la herencia de los africanos, por lo que esta se convierte entonces en parte muy importante para los pobladores de los distintos municipios que componen el Pacífico Sur.

Es por ello que la decisión de protección de salvaguarda de la música y danzas tradicionales del Pacífico Sur fue emitida por el Comité intergubernamental para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, reunido en Windhoek (Namibia) en diciembre de 2003.

Allí, las organizaciones y miembros de comunidades afrodescendientes consideraron importante que se salvaguarden todas las manifestaciones culturales que hacen parte del Pacífico Sur colombiano, para que las mismas sean transmitidas a las futuras generaciones, y la misma siga siendo a través del tiempo una parte integral de la identidad de estas poblaciones.

Dicha transmisión se ha realizado a lo largo de la historia de manera verbal, puesto que en los orígenes de estas comunidades no existía la grafía y se adoptó la oralidad como el mecanismo de enseñanza del patrimonio cultural.

Así pues, unas de las tantas manifestaciones culturales que se pueden destacar en este grupo poblacional, reconocidas como integrantes del patrimonio cultural, son los instrumentos musicales. En este sentido, la plataforma institucional Colombia Aprende (s.f.) ha compilado las

definiciones de los instrumentos, retomadas de algunos blogs de artistas y maestros de folclor colombiano, así:

Marimba: instrumento el cual es elaborado de chonta, el cual es representativo típico del contexto musical tradicional del Pacífico. En el municipio del río Guapi –Cauca este instrumento es hecho de forma artesanal, los creadores le otorgan a la guadua sonidos específicos, la marimba es elaborada con 23 láminas de madera de chonta y 23 tubo de guadua, cada uno tiene diferente tamaño, el mismo se cierra en su extremo inferior, que cumplen la función de resonadores. Estas láminas se deben ensamblar en un armazón de madera el cual debe estar con antelación forrado con fibra vegetal. Los resonadores, por su parte, se montan sobre una varilla de hierro. Se toca por percusión de las láminas, efectuada por medio de baquetas cuyas puntas están recubiertas de cuero o caucho. Es interpretada por dos instrumentistas, uno para el registro grave, denominado el bordonero o marimbero, y otro para el registro agudo, llamado el tiplero o requintero. Generalmente se interpreta colgada del techo, pero en algunas ocasiones se coloca sobre un soporte adicional (Ortiz, s.f., p. 45)

Imagen 1. Marimba



Nota: imagen tomada del sitio web Talleres Pfc Costa pacífica <https://goo.gl/Kt9BMk>

Cununos

Este instrumento se elabora del tronco de un árbol llamado balsa, previamente desocupado hasta que se deje solo el armazón cónico, que es llenado con madera. Se le coloca una membrana de cuero de venado. Se hace un ensamble de los elementos y se efectúan por medios de lazos de fibra vegetal, se emplean cuñas de mangles para templarlos, para que se produzca la afinación se deben untar las culas contra el armazón cónico para lograr el efecto de tensión en el parche del instrumento. Existen dos clases de cununos los cuales se denominan; cununo hembra y cununo macho los cuales se diferencian en los efectos del sonido y su tamaño la altura del cununo macho es de 120 centímetros, por el contrario, el del cununo hembra es de 60 centímetros, la similitud con la que cuentan ambos instrumentos es que los dos producen notas de carácter melancólico propias de la música surgida en contextos esclavistas. Este instrumento estocado con la mano, no se utiliza bolillos en los dedos, De la destreza en la ejecución del instrumento depende que se puedan lograr tonalidades que se desplacen entre los registros más agudos y los más graves (Colombia aprende. Canal Étnico. Los instrumentos de la música tradicional, s.f.)

Imagen 2. Cununo



Nota : Imagen tomada del sitio web folclor colombiano región pacífica <https://goo.gl/9i37sn>

El bombo o tambora: este instrumento es elaborado con el tronco de un árbol llamado banco. Se le colocan unos parches los cuales son elaborados con piel de vando, chivo u oveja. Los elementos se articulan con la ayuda de un par de aros con los que se aseguran de forma directa las membranas. Tiene forma cilíndrica y profundidad media. Este instrumento produce el sonido por la vibración de dos membranas en tensión. Se toca por percusión sobre la membrana con una baqueta abollonada de 15 centímetros de longitud denominada remo, mientras el cuerpo se percute con otra baqueta de punta lisa llamada golpe. De acuerdo con esto, el sonido producido podría ser poco nítido y grave o nítido y agudo (Colombia aprende, s.f.).

Imagen 3. Bombo



Nota : Imagen tomada del blog Instrumentos Musicales <https://goo.gl/RYJuv1>

Guasá:

Este instrumento se elabora con tubos de guadua el cual tiene aproximadamente unos 30 o 40 centímetros de longitud por 6 u 8 de diámetro, una vez elaborado se le introducen unas semillas vegetales secas o piedrecillas. Al armazón, que está cerrado en uno de sus extremos por la nudosidad propia del canutillo, se le anexan palillos suplementarios trabajados en astillas de chonta; el otro extremo del guasa acuña con una disco elaborado con trozo de caña o balso. Este instrumento se ha catalogado como un sonajero en el que el sonido se produce por sacudimiento del cuerpo del instrumento. Su sonoridad es baja y grave por hallarse sellado en sus extremos y como producto de la vibración y resonancia del armazón (Colombia aprende, s.f.).

Imagen 4. Guasá



Nota: Imagen tomada del sitio web Ministerio de Educación Nacional <https://goo.gl/2D1bWB>

Estos instrumentos acompañan los siguientes cantos: el arrullo, el cual es utilizado para adorar a los Santos; el currulao; los alabados, que son melodías tristes, los cuales se cantan en los velorios y en las novenas del difunto y los chigualos, que se hacen a los niños pequeños que se han muerto. Por otra parte, entre los bailes se encuentran: el currulao, la juga, la danza, entre otros.

Así pues, la declaración de la Unesco en 2003 extendió el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial, a la música de marimba y los cantos y bailes tradicionales de la región colombiana del Pacífico Sur. De igual forma la Unesco manifestó que esas expresiones culturales son parte integrantes del tejido social, el núcleo –familiar y comunitario– de la población afrodescendiente la cual se encuentra distribuida en la región del Pacífico Sur colombiano, así como en la provincia ecuatoriana de Esmeraldas.

En 2015, la Unesco se pronunció respecto del instrumento Marimba como tal, declarándolo como Patrimonio Cultural Inmaterial de la humanidad.

Por tanto, resulta pertinente traer a colación lo siguiente:

Los hombres y mujeres de esta comunidad cantan relatos y poemas, acompañando sus interpretaciones con movimientos rítmicos del cuerpo en diversos eventos de carácter ritual, religioso o festivo para celebrar la vida, rendir culto a los santos o despedirse de los difuntos. La música de marimba se toca con un xilófono de madera de palma, equipado con tubos resonadores de bambú, y se acompaña con sonos de tambores y maracas. Este elemento del patrimonio cultural inmaterial está profundamente arraigado en las familias, así como en las actividades de la vida diaria. Por eso, se considera que sus practicantes y depositarios son los miembros de la comunidad en su conjunto, sin distinción de sexo o edad. Las personas de mayor edad de la comunidad desempeñan el papel esencial de transmisores de las leyendas y narraciones de la tradición oral a las generaciones más jóvenes, mientras que los profesores de música supervisan la transmisión de los conocimientos musicales. La música de marimba y los cantos y danzas tradicionales propician los intercambios simbólicos, comprendidos los de alimentos y bebidas. También fomentan la integración a nivel familiar y colectivo, gracias a prácticas ancestrales que fortalecen el sentimiento de pertenencia a un grupo humano específico vinculado a un territorio y un pasado histórico comunes (UNESCO, 2015).

Hay que mencionar, además, que estas no son las únicas formas de manifestación cultural que tienen estas comunidades. Están también las poesías, las décimas, las coplas, las adivinanzas, la gastronomía, la medicina tradicional, los mitos y leyendas, como el del duende, la tunda, la pata sola, etc.

El siguiente ejemplo sirve para ilustrar lo dicho en el párrafo anterior, con respecto a las adivinanzas. Estas son importantes en la vida cotidiana. Existen varios tipos de adivinanzas, unas comunes en las que se mencionan animales, plantas, objetos, las que se refieren a los acontecimientos de la vida cotidiana, las picarescas y las de desatar (adivinar) (Unesco; CRESPIAL – Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina, 2013).

La copla es un verso que contiene 4 estrofas, en las que la 1ª estrofa rima con la 3ª, y la 2ª

con la 4ª estrofa. La décima es una copla de prestigio en una comunidad por su dificultad. Muchas de estas décimas tienen como temas las travesuras sexuales, enamoramientos, escenas de caza y pesca y exageraciones. La décima comprende un verso de 4 estrofas, luego se hacen 4 estrofas de 10 renglones en el cual el último renglón debe de ser uno de los 4 renglones de versos. Algunos ejemplos de adivinanzas, coplas y décima comunes en el Pacífico son:

ADIVINANZA

Yo te miro

Tú me ves

Y todo te lo digo al revés

Respuesta: el espejo

COPLA

Allá riba de esa loma
Tengo una flor amarilla El
hombre que me quiere
Que se ponga de rodilla

DECIMA

Autor: Luis Ángel Ledezma (profesor de literatura en el municipio de Guapi- Cauca)

Del África llevo mi abuela
En sucios buques negreros
Con hambre y con aguacero
Entre amarguras y penas

Yo soy negra como el carbón
Porque del África vengo
Y con orgullo sostengo
Que ser negra es ser bonita
Negra pero pulidita
Que a mí no me toca cualquiera

Que en las malas y en las buenas
Nunca pierdo mi valor
Para gritar con honor
Del África llego mi abuela

Mi cuerpo es candela pura
Cuando un cununo resuena
Y es que corre por mis venas Sangre
de raza golosa
Soy negra pero sabrosa
Que no conoce complejo
Que en las malas y en las buenas
Nunca pierdo mi valor
Para gritar con honor
Del África llego mi abuela

Cuando suena un currulao
Ay ¡Santa rosa bendita
La marimba no me quita
La arrechera de bailar
Mi cuerpo empieza a sudar
Se me paran los cabellos
Y el hombre que yo prefiero
Debe saberme a apretar
Porque tiene que bailar
Con hambre y con aguacero

A mí nunca me da pena
De que me digan negrita
El ser negra no me quita

Lo bello que mi alma tiene
Esta piel del África viene
Y tiene el color de mi abuela
Y es la sangre la candela
Que su alegría me presta
Por eso grito contenta
Entre amarguras y penas

Del África llego mi abuela

Por tanto, los ejemplos mencionados dan cuenta de algunas de las manifestaciones culturales con que cuenta la población afrocolombiana del pacífico sur, es entonces pertinente constatar los distintos mecanismos los cuales son parte integrante del ordenamiento jurídico colombiano para salvaguardar las expresiones inmateriales.

2. Mecanismos jurídicos de salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial en Colombia

El Estado Colombiano ha implementado algunos mecanismos para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial (PCI) de los pueblos afrodescendientes. Es así como la constitución política de 1991 se ha estipulado en el artículo 7° que: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”.

Así mismo, los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución se refieren a la potestad del Estado colombiano de “proteger, fomentar y difundir la cultura”. El constituyente primario le atribuyó al Estado la tarea de proteger y salvaguardar las manifestaciones culturales, por lo tanto, este debe no sólo brindar todos los mecanismos pertinentes, sino también hacerlos efectivos para seguir cultivando y preservando todas las expresiones culturales tanto material como inmateriales para que de esta manera se pueda garantizar su continuidad y puedan ser transmitidos a las futuras generaciones (Colombia.congreso de la republica, Asamblea Nacional Constituyente , 1991)

Por otro lado, también se han implementado mecanismos internacionales para la salvaguarda de las manifestaciones culturales. Es así como el Estado ratificó el Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954, en la que suscribió una obligación que se convertiría en una de las mayores fuentes a las cuales acudir para proteger el patrimonio cultural. En el mencionado protocolo, se crea la figura jurídica de “protección reforzada de la cultura” lo que implica que en caso de conflicto armado se debe brindar una inmediata protección a los bienes

que son parte del Patrimonio Cultural previniendo que sean blanco de ataque durante dicho conflicto (Unesco, 1954).

En concordancia, también se tiene en cuenta el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). En este pacto se hace una puntual y pertinente referencia a la garantía fundamental de protección a la dignidad humana, toda vez que esta se configura como núcleo esencial de cada derecho, con mayor razón, en el caso de los derechos culturales, donde la dignidad en su amplio contenido se ve reflejada en las manifestaciones culturales de cada comunidad. De cara a tal garantía, se ha encontrado una protección más eficiente al derecho a gozar de un patrimonio cultural que tienen todos los asociados dentro de nuestro país.

Por otro lado, el artículo 41 de la Organización Internacional del Trabajo estableció lo siguiente: “Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados” (Colombia. Corte Constitucional, 2016, Sentencia T-704).

En el mismo sentido, también es importante hacer referencia y resaltar el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, ello es, el "Protocolo de San Salvador". Este, en su artículo 14, enfatiza en la necesidad de proteger el derecho a la cultura de todos los individuos y lo esboza de manera tal que abarca cada punto concerniente a la cultura.

Así mismo, es pertinente traer a colación algunos convenios que siguen la misma línea de protección cultural, esto es, por ejemplo, el Convenio núm. 169 de la OIT en cual se establece: “promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones” (Organización Internacional del Trabajo, 1989).

En este punto, es necesario recordar, que si bien es cierto la Constitución es la norma de normas en nuestro ordenamiento jurídico, de acuerdo a postulados del derecho constitucional, el bloque de constitucionalidad se entiende como una extensión de aquella con lo cual adquiere

su misma jerarquía, esto es, debe ser respetada por encima de cualquier norma. Según la Corte Constitucional, debe entenderse como bloque de constitucionalidad:

Aquella unidad jurídica compuesta por normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu (Colombia. Corte Constitucional, 2003).

Ahora bien, aunque no todos los tratados y convenios internacionales que han sido ratificados por Colombia integran el bloque de Constitucionalidad, pues:

La Corte restringe el concepto de bloque de constitucionalidad para entender que no todos los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia hacen parte del bloque de constitucionalidad sino que, salvo remisión expresa de normas superiores, sólo constituyen parámetros de control constitucional aquellos tratados y convenios internacionales que reconocen derechos humanos y que prohíben su limitación en estados de excepción (Colombia, corte Constitucional, 2003).

Sí debe clarificarse que los convenios y tratados anteriormente mencionados sobre protección del PCI adquieren fuerza vinculante y se deben tener en cuenta para la protección efectiva de las culturas presentes en el territorio colombiano, pues, especialmente, el estado colombiano es proclamado multicultural y con pluriculturalismo, donde no convive exclusivamente un único grupo poblacional.

Hay que mencionar además que la Ley 70 de 1993 tuvo por objeto brindar una mayor protección a “la comunidad negra” –expresión literal de la ley, que designa una preferencia generalizada de denominación entre algunas comunidades de personas afro descendientes-, de cara a, entre otros aspectos, el reconocimiento de la propiedad colectiva de comunidades

afrodescendientes sobre territorios habitados por ellos durante cientos de años, y la regulación de viviendas rivereñas que estas comunidades han venido ocupando a lo largo de los años.

Alejar a esta población de sus territorios, significaría un detrimento a su patrimonio cultural, y la afectación a sus derechos fundamentales, toda vez que de ello depende su alimentación, su trabajo y su sustento económico, entre otros aspectos. De este modo, la ley pretendió garantizar una situación de estabilidad en cuanto a lo expuesto con antelación. Además, tuvo por objeto garantizar una atención urgente y especial por parte del Estado Colombiano a las comunidades afrodescendientes debido a sus condiciones de vulnerabilidad, bajo el entendido de que se tratarán en condiciones diferentes para “asemejarlas” con respecto al resto de la población que no se identifica como parte de las minorías (Colombia. Congreso de la Republica, 1993).

Así mismo, la Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial de París, suscrita el 17 de octubre de 2003 fue ratificada por Colombia el 19 de marzo de 2008 a través de la Ley 1037 de 2006.

En dicha Convención quedaron plasmados los deberes y obligaciones que deben cumplir cada uno de los Estados miembros; de esa manera, deben asesorar sobre prácticas ejemplares, formular recomendaciones sobre medidas que pretendan proteger y velar por el PCI, en el mismo contexto deben identificar los diferentes componentes del PCI involucrando, incluyendo a las poblaciones, los grupos, y las organizaciones no gubernamentales, organizaciones que velen para que las manifestaciones culturales del Estado Colombiano.

La mencionada convención obliga a que los estados participantes en la misma, en la búsqueda de la salvaguarda, el desarrollo y la valorización del PCI adopten políticas públicas con el fin de integrar a las comunidades afrodescendientes en programas de planificación de sus territorios.

Señala también que dichos estados deberán, además, asignar o crear organismos que sean competentes para la salvaguarda del PCI, de igual forma deberá promover estudios, metodologías investigativas y programas de fortalecimiento para la protección del mismo, en especial las que se encuentren en peligro. Por otro lado, deben garantizar el acceso al PCI, pero

deberán respetar las costumbres ya pre-existentes entre las culturas, de modo que deben crear instrucciones de documentación y facilitar su acceso a ellas asegurando el reconocimiento, respeto y valorización del PCI en la sociedad.

Es obligación adoptar medidas educativas, de sensibilización y difusión de información dirigida al público y en especial a la población juvenil, así mismo se debe mantener informado a todos de las posibles vulneraciones o amenazas que pueda sufrir en contra del patrimonio cultural.

En síntesis, la convención manifestó que, cuando se lleven a cabo las en el marco de sus actividades de salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, los Estados Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2003)

También cabe señalar que, a nivel nacional, el Congreso de Colombia ha legislado en cuanto al tema y es así como se creó la ley General de Cultura, Ley 397 de 1997:

Modificada por la Ley 1185 del 2008, Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. Propone, en uno de sus capítulos, la “salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial

. Se incluyó en esta misma ley, como elemento original, el término inmaterial. Y creó un plan de salvaguarda el cual debe ir orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación. Se le atribuyó al Ministerio de Cultura el deber de regular todo lo concerniente sobre el plan de salvaguarda, definido en el artículo 14 de la ley 1185 de 2008 como el pacto social y administrativo que regula el patrimonio cultural inmaterial de la nación, encaminado a respaldar y asegurar la salvaguarda del mismo.

Por su parte, el Plan especial de salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial debe contener:

1. La manifestación plenamente identificada y documentada, contextualizando además otras manifestaciones relacionadas y la historia de las mismas, y el entorno en que se desenvuelven.
2. La reseña de los beneficios que genera la manifestación en relación con la identidad de la comunidad en la que esta se desarrolla.
3. Cuáles son las medidas de preservación para atacar los factores que adviertan peligro a la manifestación, lo que quiere decir que el plan debe incluir los correctivos frente a las posibles amenazas.
4. Determinar las medidas que permiten la sostenibilidad de la manifestación dentro de la comunidad.
5. Cuáles serán los mecanismos de participación que permiten la formulación del plan especial de salvaguarda y cómo hacer efectivo su cumplimiento.
6. Los métodos utilizados para transmitir los conocimientos sobre la práctica de la manifestación.
7. Decretar la manera como se fomentarán los valores de la manifestación dentro y fuera de la comunidad.
8. Promoción de la producción e investigación de la manifestación, todo esto encaminado a la participación de la comunidad en la documentación de la misma.
9. Se deben encontrar medidas que permitan a la comunidad el uso y disfrute de la manifestación, siempre respetando los derechos colectivos y demás prácticas de las comunidades tradicionales.
10. Medidas para el seguimiento del plan especial de salvaguarda.

Con el fin de seguir salvaguardando el PCI, el Ministerio de Cultura expidió la Resolución 0263 de 2004 “Por la cual se crea el Comité de patrimonio inmaterial, se reglamenta su composición, funciones y régimen de sesiones”.

Dicha resolución estipula que el comité estará compuesto por las siguientes personas: un delegado del ministerio de cultura, el director del patrimonio, el director de Etnocultura y fomento regional, y el director del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el cual les asigna como cometido primordial asesorar al Ministerio en la formulación de políticas para la salvaguardia del

patrimonio cultural inmaterial.

También se encuentra la Resolución 0168 de 2005: Por la cual se establecen los criterios, competencias, requisitos y procedimientos para evaluar y declarar un bien inmaterial como bien de interés cultural de carácter nacional y se dictan otras disposiciones.

La anterior Resolución está condicionada a los parámetros previstos en la Resolución 0263 de 2004, y en concordancia con las políticas de Dirección de Patrimonio, el comité establece los parámetros para realizar la evaluación respectiva, las manifestaciones y declaratorias del patrimonio cultural inmaterial.

Por otro lado, se crea Resolución 1617 de 2005 en la cual se establecieron los respectivos criterios, requisitos y el procedimiento a seguir para declarar algún bien inmaterial como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, determina lo siguiente:

- 1) Solicitud dirigida a la instancia competente.
- 2) Identificación del solicitante, quien deberá especificar que actúa en interés general.
- 3) Descripción de la manifestación de que se trate, sus características y situación actual.
- 4) Ubicación y proyección geográfica y nombre de la comunidad(es) en la(s) cual(es) se lleva a cabo.
- 5) Periodicidad (cuando ello aplique).
- 6) Justificación sobre la coincidencia de la manifestación con cualquiera de los campos y con los criterios de valoración señalados en los artículos 8 y 9 de Decreto. (Colombia. Ministerio de Cultura, 2005).

Con la resolución 1617 de 2005 se creó el grupo del patrimonio inmaterial. Este grupo se encuentra adscrito a la Dirección del Patrimonio y tiene como función asesorar al Ministerio de Cultura en la formulación de políticas para la salvaguardia de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.

El Decreto 2491 de 2009 constituye el eje principal de la legislación colombiana sobre Patrimonio Cultural Inmaterial y es el fundamento de la política pública de salvaguarda del PCI.

En este sentido se incorporan los mecanismos de salvaguarda con base en las listas representativas de PCI del nivel nacional, departamental, municipal, distrital y de los grupos étnicos. Las listas se conforman de las manifestaciones culturales inmateriales, entendidos como bienes: bailes, cantos, instrumentos, prácticas.

Si un Bien Cultural Inmaterial va a incluir en la lista, se debe contar entonces con un plan especial de salvaguarda, el cual será el resultado de un acuerdo entre los agentes que están interesados, así pues, para su inclusión en el plan nacional de salvaguarda este debe contar con el consentimiento de quien tenga la competencia, es decir si es a nivel local, regional, departamental, y cuando se trate de nacional le corresponderá al Ministerio de Cultura.

El Ministerio de Cultura, incluye como mecanismos de salvaguarda la identificación de las manifestaciones para luego documentarlas y registrarlas, también el fortalecimiento de las instituciones, el fortalecimiento de la tradición, sensibilización y capacitación para luego difundirla, todo esto con el fin de preservar este tipo de manifestaciones culturales.

A modo de ejemplo se puede mencionar la protección de la labor que realizan las parteras en el Pacífico. Esta fue reconocida a nivel nacional como Patrimonio Cultural Inmaterial, cuya aprobación fue recibida por parte del Consejo Nacional de Patrimonio.

Es así como el día 07 de octubre de 2016 en la ciudad de Bogotá en una sesión del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, dirigida por Alberto Escobar Wilson-White, Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura se dio un criterio positivo para la inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional a los Saberes Asociados a la Partería Afro del Pacífico.

Para Alberto Escobar Wilson-White:

El Consejo consideró que esta manifestación representaba un conocimiento ancestral que se mantenía activo y vigente a través del oficio de la Partería. La incorporación en la Lista del Patrimonio de la nación lo visibiliza y el proceso de elaboración del Plan Especial de Salvaguardia, PES, identifica las acciones y

actividades que se deben adelantar para asegurar su preservación. Entre las primeras acciones está la de empezar a trabajar de la mano con el Ministerio de Salud para que esta práctica empiece a ser reconocida también por ellos. Ya está programada una reunión con MinSalud la semana entrante. (Colombia. Ministerio de Cultura, 2016).

Para el año 2009 el Ministro del Interior y de Justicia, quien obraba en funciones delegadas por el Presidente, expide el Decreto 2941 el cual modificó la ley 397 de 1997 y la ley 1185 de 2008. En este Decreto Reglamentario se reguló primordialmente el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el cual es el encargado de velar por la efectiva protección al patrimonio cultural inmaterial. Además, se encargó de enunciar una lista no taxativa de lo que se denominaría patrimonio cultural inmaterial, sin perjuicio de la protección que también deben tener las comunidades junto con sus culturas que no hayan sido mencionadas en aquella (Colombia. ministerio del Interior de Justicia, s.f).

2.1.El patrimonio cultural inmaterial en la jurisprudencia constitucional colombiana

La Corte Constitucional también se ha referido al tema y es así que con la sentencia C-120/08 se examina la ley estatutaria que ratificó la Convención de la Unesco de 2003, convirtiéndola en tratado internacional vinculante para Colombia (Ley 1037 de 2006). Luego de hacer el control de constitucionalidad, la Sala manifiesta que la suscripción del instrumento cumple con lo dispuesto por el artículo 189-2 de la Constitución Política.

En la sentencia T-129 de 2011, se protege la multiculturalidad y la identidad de los grupos indígenas y las minorías étnicas. En relación con ese reconocimiento, la Corte Constitucional manifestó lo siguiente:

La iniciativa estatal y privada deberá propender por el respeto sobre los usos y las costumbres de las comunidades indígenas o étnicas de la nación. Es decir, que todo proyecto de desarrollo u obras que se planifiquen y pretendan implementar en el territorio nacional, no pueden llegar al extremo de hacer nugatorio el contenido de

éstas por la simple existencia de la norma legal (Colombia.Corte Constitucional, 2011).

De otro lado, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030/08 declaró inexecutable la Ley 1021 de 2006 por la cual se expidió la Ley General Forestal, toda vez que la aplicación de la misma generaba un peligro inminente a las comunidades que se encontraban en tierras baldías riverleñas, y que debían gozar de protección reforzada. Ello en razón a que nunca fueron consultadas dichas comunidades para la creación normativa, lo que era una obligación del legislador para así evitar que dichas comunidades se viesen afectadas.

Los accionantes señalaron que la norma acusada, al ser una norma la cual está en busca del aprovechamiento de los recursos naturales del país, afecta a las poblaciones étnicas y así mismo se amenaza su existencia e integridad, por tanto desconocer la tramite de la consulta previa, vulnera los derechos fundamentales de estas minorías, en este proceso también se pronunciaron las comunidades negras y manifestaron lo siguiente:

El interviniente señala que de la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios se desprende el derecho a la propiedad colectiva sobre los territorios ocupados por las comunidades afrodescendientes y el derecho a desarrollarse económica y socialmente atendiendo a los elementos de su cultura, de lo cual se sigue que los proyectos de desarrollo que se hagan en territorios colectivos de comunidades negras, deben respetar el medio ambiente y sus prácticas tradicionales de producción (Congreso de la República de Colombia, 1993).

Por otro lado, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-025 de 2004, se manifestó con respecto al desplazamiento forzado en Colombia, y declaró el estado de cosas inconstitucional, en cuanto a la limitación estatal en cumplimiento de la atención y asistencia a las comunidades víctimas del desplazamiento. Así pues, exige a las distintas autoridades nacionales que se encarguen de atender a la población desplazada en la cual pide lo siguiente;

“ajustar sus actuaciones de tal manera que se logre la concordancia entre los compromisos

adquiridos para cumplir los mandatos constitucionales y legales y los recursos asignados para asegurar el goce efectivo de los derechos de los desplazados” (Colombia. Corte Constitucional, 2004) Se trae a colación esta sentencia, pues el desplazamiento forzado de comunidades afrodescendientes constituye una amenaza directa a la preservación del patrimonio cultural inmaterial de las mismas.

Más adelante la Corte Constitucional mediante el Auto 005 de 2009, reiteró lo siguiente:

Que la política pública de atención a la población desplazada carece de un enfoque integral de atención diferencial a la población afrocolombiana en situación de desplazamiento, que sea sensible a los riesgos especiales que sufren, a los factores transversales que inciden en el desplazamiento y el confinamiento de esta población y los riesgos particulares que impactan de manera desproporcionada sus derechos.

Por su parte el Ministerio del Interior (s.f) retomó las motivaciones del Decreto-ley 4635 de 2011, así:

La jurisprudencia nacional e internacional ha reconocido el impacto desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos, del desplazamiento y confinamiento forzados sobre las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, y en la protección de sus derechos individuales y colectivos

Pero la principal motivación se estableció en el enfoque diferencial étnico para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que consiste en: “la definición y puesta en marcha de medidas de atención, asistencia, reparación y restitución en materia de víctimas del conflicto armado” (Colombia. Ministerio del Interior, s.f.), basadas en:

El principio de tratamiento especial y diferenciado a que tienen derecho las comunidades y sus miembros individualmente considerados; por tanto, las acciones desarrolladas deben emprenderse en función de la “pertenencia étnica y cultural y los derechos de las comunidades. En este sentido, todas las acciones y

medidas adelantadas deben propender por la pervivencia física y cultural de las comunidades mencionadas, permitiendo la conservación, reproducción y transmisión de valores, tradiciones, prácticas e instituciones que sustentan su identidad étnica. (Colombia. Ministerio del Interior, s.f.)

Conclusiones: Los problemas, retos y riesgos del Patrimonio Cultural Inmaterial en el Pacífico Sur de Colombia.

La relevancia que se le ha dado al Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) desde el derecho constitucional se expresa en la inclusión de los tratados internacionales para su protección en el bloque de constitucionalidad, como una garantía efectiva del patrimonio cultural inmaterial, lo cual ha servido de referente para que el legislador también se pronuncie sobre la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, y adopte los mecanismos necesarios para cumplir con dicho fin. Con este propósito fue creada la Ley General de Cultura como protección a estas manifestaciones culturales.

No obstante, también es necesario señalar que, a pesar de la protección que ha reconocido Estado Colombiano con los diferentes mecanismos implementados para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, este patrimonio se está viendo afectado, debido a que hay una serie de problemas que colocan en amenaza las expresiones culturales, tales como:

El desplazamiento forzado puesto que es una de las consecuencias más graves del conflicto armado en el país. Al respecto, el Centro Nacional de Memoria Histórica (2013) estima que entre los años 2003 y 2012, aproximadamente 2.729.153 de ciudadanos colombianos fueron desplazados (p. 71). Este tipo de desarraigo no sólo implica “dejar atrás” bienes materiales, sino que también implica para sus víctimas desprenderse de sus prácticas culturales.

En la región del Pacífico caucano, especialmente los municipios del sur del Cauca: Guapi, López de Micay y Timibiquí, el Plan de Desarrollo Departamental del Cauca 2012-2015, (citado por la Defensoría de Pueblo, 2014, p. 93):

Entre los años 2005 y 2010 fueron expulsadas 1.382 personas por razones de conflicto

armado en Guapi, 2.712 en Timbiquí 2.712 y 2.950 en López de Micay 223, cifras respecto de las cuales no se especifica si fueron desplazamientos masivos o individuales. Sin embargo, al revisar los datos de desplazamientos masivos reportados por CODHES en 2012, se observa que en los tres municipios la tendencia durante ese año fue la de expulsión masiva hacia otros municipios y departamentos, y fue Guapi el mayor expulsor, con un total de 907 personas durante dicho año.

Para el Grupo de Memoria Histórica (2009) las prácticas de memoria e identidad de las comunidades afrocolombianas, hacen parte del Proceso de Comunidades Negras (PCN), y sin embargo: “los desplazamientos masivos y los asesinatos y masacres amenazan y dislocan los proyectos territoriales de estas comunidades” (Grupo de Memoria Histórica, 2009, p. 159). Mientras que la “memoria cultural” para el PCN es entendida dentro de una acción colectiva y política que “reconstruye, remedia y reconfigura la relación entre diferentes temporalidades” (Grupo de Memoria Histórica, 2009, P. 163). Las prácticas culturales son el legado de un pasado de nuestra nación, que haciendo parte de la presente conserva para el futuro pues contribuyen a la reparación, a la reconciliación y en sí, a restituir la vida a un tejido comunitario expoliado y marginado.

Otros factores que constituye un problema a la conservación del PCI son el desinterés de los jóvenes en la preservación de las prácticas culturales, el uso ilimitado de las nuevas tecnologías, el desconocimiento de las comunidades frente a los mecanismos de protección y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, ineficacia de políticas públicas de salvaguarda del mismo, y la insuficiencia –o pérdida a través de mecanismos de corrupción- de los recursos económicos de las entidades públicas locales y regionales para proteger eficazmente los bienes que hacen parte del patrimonio inmaterial de comunidades apartadas de los centros urbanos.

A pesar de estos problemas, Beltrán (2011) señala que las comunidades deben contar con:

Grupos de profesionales que los acompañen, para poder garantizar, la continuidad y viabilidad de las expresiones que permiten dan sentido a la sociedad y permite reafirmar el ser, todas las manifestaciones y las que pertenecen al patrimonio material, producen más arraigo en la

comunidad, pero el patrimonio cultural inmaterial tiene más riesgos de desaparecer cuando las comunidades son desplazadas (Beltral, 2011, p. 2).

A pesar de que el PCI es un instrumento de protección y cuenta con desarrollo en los decretos reglamentarios sintetizados en este texto, es también importante que el Estado incluya políticas donde se creen centros de atención en los territorios que componen el Pacífico Sur colombiano, con espacios adecuados, con maestros que tengan el conocimiento de esas manifestaciones culturales y que los mismos transmitan sus conocimientos a las generaciones futuras.

En igual sentido, es necesario que en todo lo concerniente al patrimonio cultural inmaterial se involucre a las comunidades para que de esta manera puedan seguir construyendo el tejido social a través de la palabra, y que de esta forma se infundan sentimientos de identidad y pertenencia del grupo poblacional que coadyuven a la participación e interacción intercultural, pues de acuerdo al significado del territorio para la población Afrocolombiana/Negra, Palanquera y Raizal no puede haber transmisión cultural sin el territorio: despojarla del territorio es condenarla al exterminio, pues “la concepción del territorio, se refiere al ejercicio de todos los derechos: económicos, sociales, culturales y ambientales. Lo que se quiere decir es que lo que cobra valor es el territorio no la tierra pues es este el espacio simbólico y político de sus identidades” (Colombia Unida Para la Atención integral a las Víctimas, 2010, pág. 7).

Referencias

- Colombia. Ministerio de Cultura. (2016). *Las parteras del Pacífico Colombiano so Patrimonio del país*. . Bogota : Ministerio de Cultura . Obtenido de <https://goo.gl/IWS0Fu>
- Beltral, c. (2011). *El Patrimonio Cultural Inmaterial y lae víctimas: una herramienta para la restitución del tejido social en las Regiones* . Obtenido de <https://goo.gl/FGsTSQ>
- Colombia Unida Para la Atención integral a las Víctimas. (2010). *Participaz la ruta de los derechos*. Obtenido de Enfoque diferencial para afros,negros: <https://goo.gl/p5so2o>
- Colombia,corte Constitucional, Sentencia C-067/03 (Corte Cosntitucional 2003).
- Colombia. Congreso de la Republica. (1993). *Ley 70 "Por la cual se desarrolla el artículo*

- transitorio 55 de la Constitución Política*. Bogotá: Diario oficial.
- Colombia. Corte Constitucional. (2016, Sentencia T-704). *Acción de tutela instaurada por la Comunidad Indígena Media Luna Dos en contra de la Nación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el Ministerio del Interior y la empresa El Cerrejón*. Bogotá: Diario oficial.
- Colombia. Corte Constitucional. (2004). *sentencia T 025*. Bogota: Diario oficial.
- Colombia. Corte Cosntitucional. (2003). *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 21 (parcial) de la Ley 734 de 2002, Nuevo Código Disciplinario Único*. Bogotá: Diario oficial.
- Colombia. Ministerio de Cultura. (2005). *Afrocolombianos, población con huellas de africanía*. Bogotá. Obtenido de <https://goo.gl/0s9fT2>
- Colombia. ministerio del Interior de Justicia. (s.f). *El enfoque difercomunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras víctimas del conflicto armado*. Bogotá. doi:<https://goo.gl/jxdyUN>
- Colombia.congreso de la republica, Asamblea Nacional Constituyente . (1991). *Constitucion Política de Colombia*. Bogotá: Diario oficial.
- Colombia.Corte Constitucional. (2011). *Sentencia T-129Acción de tutela ejercida por Oscar Carupia Domicó y otros, a nombre de los resguardos Chidima-Tolo y Pescadito pertenecientes a la etnia Embera-Katío contra los Ministerios de Transporte, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Interi*. Bogotá: Diario oficial .
- García, J. L. (1998). De la cultura como patrimonio al patrimonio cultural. *Politica y Sociedad*. Obtenido de [file:///C:/Users/jessica%20rodriguez/Downloads/26186-26205-1-PB%20\(1\).PDF](file:///C:/Users/jessica%20rodriguez/Downloads/26186-26205-1-PB%20(1).PDF)
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2003). *Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial*. París. Obtenido de <https://goo.gl/mauV75>
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales*. Ginebra: 2.
- Uprimy, R. (2016). Los Derechos Culturales han sufrido un subdesarrollo Jurídico. *Arcadia*. Obtenido de <https://goo.gl/QzMcTn>